

CONSTITUCION COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"ELECTRONICA Y TECNOLOGIA ELYTE CIA. LTDA.

OTORGADO POR: CHRISTIAN BERNARDO JIMENEZ VINUEZA Y OTROS

CUANTIA: US. 400.00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE de noviembre del dos mil uno, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los señores: CHRISTIAN BERNARDO JIMENEZ VINUEZA, soltero; MARTHA CAROLINA CASTRO MOGROVEJO, casada; FELIPE JIMENEZ PAZMIÑO, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, se este domicilio, a

quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Libro correspondiente a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: OTORGANTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: CHRISTIAN BERNARDO JIMENEZ VINUEZA, soltero, ecuatoriano; MARTHA CAROLINA CASTRO MOGROVEJO, casada, colombiana; y, FELIPE JIMENEZ PAZMIÑO, casado, ecuatoriano, por sus propios derechos. Todos domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ELECTRONICA Y TECNOLOGIA ELYTE CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.- Primero.- La Compañía se denominará ELECTRONICA Y TECNOLOGIA ELYTE CIA. LTDA. por tanto en todas sus operaciones girará con esa denominación. La Compañía se regirá por las estipulaciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Estatutos constantes en esta escritura y demás leyes pertinentes. Segundo.- El objeto social de la Compañía sera: La asesoría, diseño, implementación, desarrollo, compra, venta, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, comercialización, importación, exportación, capacitación y soporte técnico para las siguientes actividades: Sistemas de conectividad para voz, datos y video; cableado estructurado en todas sus categorías fibra óptica, Sistemas de Telecomunicaciones; Sistemas de seguridad electrónica CTV (circuitos cerrados de televisión); control de accesos, sistemas electrónicos de detección de incendios, sistemas de control automático; Sistemas SCADA (sistemas de control y adquisición de datos); Sistema de inteligencia de edificios; Sistemas eléctricos de baja y alta tensión, generación de energía, sistemas de iluminación, equipos electrónicos, equipos de computación

Software, Hardware; sistemas de sonorización, maquinaria y vehículos, telefonía en general, radios comunicaciones, sistemas en internet, comercio electrónico. Ampliación e incorporación de los sistemas detallados a nuevas tecnologías venideras. Para el cumplimiento de sus fines sociales la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos en el Ecuador y en el extranjero, realizar toda clase de operaciones o transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley, comprar acciones, participaciones o derechos y obligaciones de otras compañías o empresas existentes o participar en la constitución de otras nuevas o asociarse con ellas, sean todas estas nacionales o extranjeras. Previo al cumplimiento de las leyes de la materia. Tercero.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero previa autorización de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones o corresponsales en otras ciudades dentro o fuera del país. Cuarto.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, este plazo podrá ampliarse o restringirse o disolverse, la compañía si así lo resolviese la Junta General de Socios, procediendo de la manera determinada en la Ley de Compañías o los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: Del Capital.- Quinto.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (US. 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las mismas que han sido íntegramente suscritas y pagadas por los socios en la proporción que se indica en este mismo contrato social. Sexto.- El capital social podrá aumentar o disminuirse solo en la forma determinada por la Ley de Compañías y de acuerdo al procedimiento que este cuerpo de leyes establece. Séptimo.- Las participaciones que tienen los socios son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros, previo el consentimiento

unánime del capital social, observando lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Octavo.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, con carácter de no negociable y el número de las participaciones que posee y su aporte le correspondan. CAPITULO TERCERO.- De la Administración, Representación y Fiscalización. Noveno.- La Compañía será gobernada por la Junta General de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. Décimo.- La Junta General, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la Compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria del Gerente General o del Presidente, por su propia iniciativa o a petición del socio o de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la ~~pena~~ de nulidad. La convocatoria será mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, la comunicación se dirigirá con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. Décimo Primero.- En la primera convocatoria, la Junta ~~podrá~~ considerarse constituida con la concurrencia de más del sesenta por ciento del capital social de no obtenerse el quorum fijado en la primera convocatoria se realizará una segunda, y en el caso la Junta podrá instalarse con el número de socios presentes. Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Décimo Segundo.- En las Juntas Generales, el socio por cada participación tendrá derecho a

consignar un voto. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado, mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial, para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder legamente otorgado. 05

Décimo Tercero.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo a; Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta y de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

Décimo Cuarto.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar para un período de dos años al Gerente General y al Presidente de la Compañía; b) Reemplazar o remover a cualquiera de estos funcionarios por causas legales, teniendo en cuenta que para el caso del reemplazo del representante legal, este opere automáticamente, en virtud de lo señalado por el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; c) Aceptar la renuncia que presentaren los funcionarios de su elección; d) Conocer y aprobar las cuentas de los balances que sean sometidos anualmente a su consideración; e) Decidir acerca del reparto de utilidades; f) Acordar el aumento o disminución de capital social, la prórroga de plazo, la disolución anticipada o la fusión de la Compañía con otra; g) Autorizar al Gerente General y al Presidente el gravamen y enajenación de inmuebles de la Compañía; h) Resolver en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la Compañía con plenas facultades; i) Ejercer las demás atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos.

Décimo Quinto.-

Para ser Gerente General no se necesita ser socio de la Compañía y sus deberes y atribuciones son: a) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de socios; b) Autorizar en unión del Presidente los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la Compañía; d) Ejecutar libremente todos los actos y contratos que se hallen dentro del giro normal de la Compañía incluyendo los gastos e ingresos que se requieren para las actividades de producción; e) Suscribir todos los actos y contratos, cualquiera que sea su cuantía sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, y considerando lo estipulado en el literal f) del Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos; f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos relativos a su giro; y, g) Las demás atribuciones y deberes que señale la Ley y los presentes Estatutos. Décimo Sexto.- Para ser Presidente no se necesita ser socio de la Compañía y sus atribuciones y deberes son: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Autorizar, en unión del Gerente General, los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General; d) Supervigilar el desenvolvimiento de las operaciones de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General por ausencia o impedimento de éste; f) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en la celebración de Escrituras Públicas de enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos. Décimo Séptimo.- El nombramiento del Presidente estará suscrito por el Gerente General y el nombramiento del Gerente General lo suscribirá el Presidente. Tal instrumento será suficiente constancia para establecer la personería siempre que se haya procedido a la correspondiente inscripción de los

nombramientos en el Registro Mercantil para el desempeño de tales funciones. CAPITULO CUARTO: De la distribución de los beneficios.

06

Décimo Octavo.- Las utilidades se repartirá a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes Especiales.

DISPOSICIONES GENERALES.- Décimo Noveno.- De llegar a acordarse la disolución anticipada de la Compañía, esta se pondrá en liquidación debiendo actuar como liquidadores principal y suplente el Gerente General y el Presidente que estuvieren ejerciendo tales funciones. Vigésimo.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo siempre que así lo decida la Junta General de Socios, en sesión que se realizará con tal finalidad en una sola discusión. Vigésimo Primero.- Las situaciones no previstas o de duda en la aplicación de los presentes estatutos serán resueltos con fuerza por la Junta General. CAPITULO QUINTO.-

Suscripción del Capital Social. Vigésimo Segundo.- Los comparecientes declaramos y hacemos constar que el capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (US, 400.00) que ha sido suscrito en su totalidad, pagado en efectivo, de la siguiente forma.....

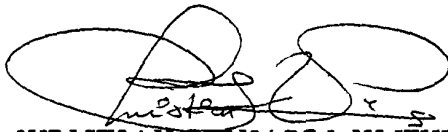
NOMBRE DE SOCIOS.....	* DE PARTICIPACIONES.....	CAPITAL.....	CAPITAL SUSCRITAS.....	SUSCRITO.....	PAGADO
Christian Jiménez.....	160.....	USD. 160.....	USD. 80		
Martha Castro.....	160.....	160.....	80		
Felipe Jiménez.....	80.....	80.....	40		
TOTAL.....	400.....	400.....	200		

El pago en efectivo por la cantidad de doscientos dólares, se deposita en el PRODUBANCO, de la ciudad de Quito, en la proporción del cuarenta por ciento para cada uno de los socios Christian Jiménez y Martha Castro, y el

veinte por ciento para el socio Felipe Jiménez, en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía en formación, en la forma y cantidades detalladas, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como documento habilitante. En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el cincuenta por ciento, y el restante cincuenta por ciento será pagado a un año plazo. Vigésimo Tercero.- La Compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato, la Sociedad y los Socios se someterán a las disposiciones vigentes en la Legislación Ecuatoriana. Vigésimo Cuarto.- Los comparecientes facultamos al Doctor Miguel Baquero Lima para que realice todas las diligencias conducentes al perfeccionamiento de la constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios que debe designar a los dignatarios de la Compañía. Vigésimo Quinto.- Para los efectos consiguientes, quienes otorgamos este instrumento, declaramos que la cuantía del mismo asciende a la suma de CUATROCIENTOS DOLARES y que el contrato constitutivo se otorga al amparo de la exoneraciones tributarias constantes en el Decreto número setecientos treinta y tres de veintidos de agosto de mil novecientos setenta y cinco. La socia Martha Castro de nacionalidad colombiana declara que el tipo de inversión que realiza es extranjera directa. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la plena validez de esta escritura. Firmado Doctor Miguel Baquero, matricula número mil novecientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos

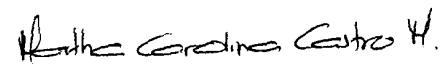
se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

07



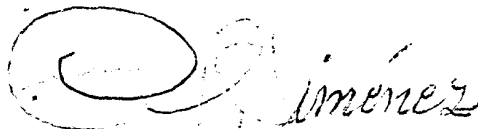
CHRISTIAN BERNARDO JIMÉNEZ VINUEZA

C.C.*



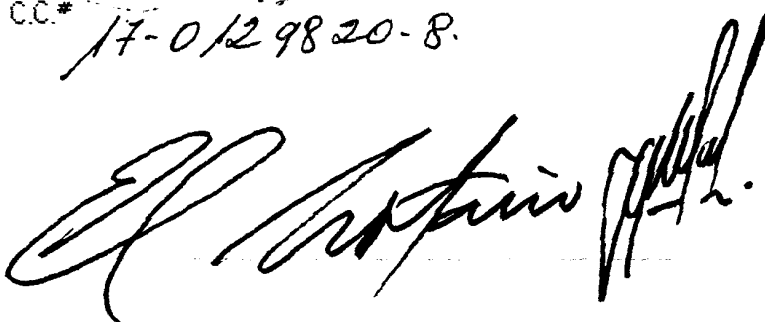
MARTHA CAROLINA CASTRO MOGROVEJO

C.C. 170947 170-8



FELIPE JIMENEZ PAZMIÑO

C.C.* 17-0/29820-8.



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

CHRISTIAN JIMENEZ

80.00

MARTHA CASTRO M

80.00

FELIPE JIMENEZ

40.00

total

200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

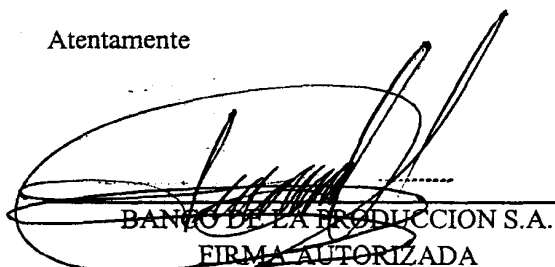
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ELECTRONICA Y TECNOLOGIA ELYTE CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 08 NOVIEMBRE 2001

FECHA

DDTOS (PINCIBZI.JIM.)



08

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1025854

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JIMENEZ VINUEZA CHRISTIAN BERNARDO

Fecha Reservación: 14/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **TECNOLOGIA Y REDES TECNIREDDES CIA. LTDA**
Aprobado
- 2.- **ELECTRONICA Y TECNOLOGIA ELYTE CIA. LTDA**
Aprobado
- 3.- **EXPERTOS ASESORES EN COMUNICACIONES EXACOM CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **COMUNICACIONES, REDES Y SISTEMAS TECNOLOGICOS CONEXUS CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- **COMUNICACIONES, REDES Y SISTEMAS TECNOLOGICOS CONETSUS CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/02/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. EDISSON VITERI GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040096442-5

JIMENEZ VINUEZA CHRISTIAN BERNARDO

31 MARZO 1.973

CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

01 056 00056

CARCHI/ ESPEJO

EL ANGEL 73

[Signature]



ECUATORIANA*****

V3333V3222

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

FELIPE BERNARDINO JIMENEZ P.

SUSANA DEL CARMEN VINUEZA

TUCCAN 22/07/99

22/07/2011

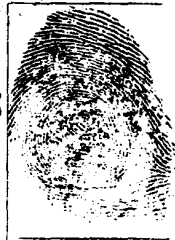
FECHA DE CAPTURA

0450838

FORMA DE

[Signature]

SIGNA DE A SUJECION



BILOGO DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0006-202.

040096442-5

JIMENEZ VINUEZA CHRISTIAN BER

CARCHI

ESPEJO

EL ANGEL

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES Y CULTURA

CERTIFICADO DE IDENTIDAD No. 170947170-8

MARTHA CAROLINA CASTRO MOGROVEJO

15 DE DICIEMBRE DE 1961

FLORENCIA COLOMBIA

EXT 21 14400 44219

QUITO PICHINCHA 1993 de ext

Martha Carolina Castro M.



COLOMBIANA

E 3344V3244

C.C. MARCELINO EGUEZ YABETA

SECUNDARIA EMPLEADA

ARTURO CASTRO

FABIOLA MOGROVEJO

QUITO 7 DE SEPT. DE 1994

INDEFINIDA

CA

11 80 12 9

MA



CIUDADANIA 170129820-8
JIMENEZ PAZMINO FELIPE BERNARDINO
01 MAYO 1.945
CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL
01 021 00061
CARCHI/ ESPEJO
EL ANGEL 45



ECUATORIANAS***** V2333Y3222
CASADO SUSANA DEL CARMEN VINUEZA
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
PEDRO JIMENEZ
LUCILA PAZMINO
QUITO 22/09/99
22/09/2011
284912



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0006-189 170129820-8
JIMENEZ PAZMINO FELIPE BERNAR
CARCHI ESPEJO
EL ANGEL

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos
lugar y fecha de su celebración.-

[Signature]
DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número cero uno punto Q punto II
punto cinco mil novecientos cuarenta y cinco de diecinueve de
diciembre del año dos mil uno, mediante la cual se aprueba la
constitución de la Compañía "ELECTRONICA Y TECNOLOGIA ELYTE
CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de su
correspondiente matriz.- Quito, ocho de enero del año dos mil dos.-

10

DR. MARCELO VELA VASCO

NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de Diciembre del 2.001, bajo el número **258** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ELECTRONICA Y TECNOLOGÍA ELYTE CIA. LTDA."**, otorgada el 12 de Noviembre del 2.001, ante el Notario **VIGESIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **150**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **02806**.- Quito, a veinte y tres de Enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-